

previsto en el art. 48.4 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, remítase al Juzgado copia precedida de un índice de los documentos que lo integran. Emplácese a cuantos aparecen como interesados en el expediente, a fin de que puedan personarse en legal forma como demandados en el plazo de nueve días ante el órgano jurisdiccional.

Segundo. Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía para que, de conformidad con el art. 78, en relación con el 49.1 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y lo ordenado por el órgano jurisdiccional, los interesados puedan comparecer y personarse en el plazo de nueve días ante el Juzgado en legal forma, mediante Abogado y Procurador, o sólo con Abogado con poder al efecto. Haciéndoles saber que, de personarse fuera del indicado plazo, se les tendrá por parte al efecto sin que por ello deba retrotraerse ni interrumpirse el curso del procedimiento, y si no se personaren oportunamente continuará el procedimiento por sus trámites, sin que haya lugar a practicarles notificación de clase alguna.

Sevilla, 25 de febrero de 2008.- El Delegado, José Jaime Mougán Rivero.

## CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE

*RESOLUCIÓN de 20 de febrero de 2008, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde total de la vía pecuaria «Colada de Montoro a Cañete», en el término municipal de Bujalance, en la provincia de Córdoba. VP @1710/06*

Examinado el Expediente de Deslinde total de la Vía Pecuaria «Colada de Montoro a Cañete», en el término municipal de Bujalance, en la provincia de Córdoba, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Córdoba, se desprenden los siguientes

### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La vía pecuaria antes citada, ubicada en el término municipal de Bujalance, fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 17 de enero de 1953, publicada en el Boletín Oficial del Estado de fecha 8 de abril de 1953.

Segundo. Mediante Resolución de la Secretaría General Técnica, de fecha 28 de agosto de 2006, se acordó el inicio del Deslinde total de la vía pecuaria «Colada de Montoro a Cañete», en el término municipal de Bujalance, en la provincia de Córdoba, vía pecuaria que forma parte de la Red Verde Europea del Mediterráneo (REVERMED), entre cuyos criterios prioritarios de diseño se establece la conexión con los espacios naturales protegidos incluidos en la Red Natura 2000, sin desdeñar la posibilidad de su utilización como pasillo de acceso privilegiado a los espacios naturales, utilizando medios de transporte no motorizados, coadyuvando de esta manera a un desarrollo sostenible de las áreas que atraviesan la citada vía pecuaria.

Tercero. Los trabajos materiales de Deslinde, previos los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se iniciaron el día 18 de enero de 2006, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos y publicándose en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba núm. 165, de fecha 12 de septiembre de 2006.

En dicho acto no se formularon alegaciones por parte de los interesados.

Cuarto. Redactada la proposición de deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos e incluyéndose claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba núm. 63, de fecha 12 de abril de 2007.

Quinto. Durante el período de exposición pública fueron presentadas alegaciones por parte de los interesados que son objeto de valoración en los fundamentos de derecho de la presente Resolución.

Sexto. El Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, con fecha 11 de diciembre de 2007 emitió el preceptivo Informe.

A la vista de tales antecedentes, son de aplicación los siguientes

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Secretaría General Técnica la Resolución del presente Procedimiento de Deslinde en virtud de lo establecido en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 179/2000, de 23 de mayo, por el que se aprueba la Estructura Orgánica Básica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. Al presente procedimiento administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Directiva Europea Habitat 92/93/CEE, del Consejo de 21 de mayo de 1992, el Real Decreto 1997/1995, de 7 de diciembre, que confirma el papel de las vías pecuarias como elementos que pueden aportar mejoras en la coherencia de la Red Natura 2000, la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad en sus artículos 3.8 y 20 y demás legislación aplicable al caso.

Tercero. La vía pecuaria antes citada, en el término municipal de Bujalance, en la provincia de Córdoba, fue clasificada por la Resolución citada, siendo esta Clasificación conforme al artículo 7 de la Ley de Vías Pecuarias y el artículo 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de Andalucía, respectivamente, «el acto administrativo de carácter declarativo en virtud del cual se determina la existencia, anchura, trazado y demás características físicas generales de cada vía pecuaria», debiendo por tanto el Deslinde, como acto administrativo definitorio de los límites de cada Vía Pecuaria, ajustarse a lo establecido en el acto de Clasificación.

Cuarto. Durante el período de exposición pública, fueron presentadas alegaciones por parte de los siguientes interesados que realizan las alegaciones indicadas:

1. Doña María del Pilar Ávila Gómez solicita la inmediata rectificación y la subsanación de la titularidad de su finca.

Informar que tras el estudio de la documentación aportada por la interesada y verificación de los datos a través de la Dirección General del Catastro, se ha procedido a cambiar la titularidad de las parcelas, teniéndolos en cuenta para las próximas notificaciones.

2. Don Teodoro Espinosa de los Monteros Madrid, en nombre y representación de Amelia Madrid López e hijos, C.B.

alega que la documentación existente no les permite conocer la situación exacta del eje de la presente vía pecuaria, siendo la única evidencia real la situación actual del camino. Para la determinación de la posición del Eje de la presente vía pecuaria consideramos lógico tomar la anchura total del camino para realizar esta determinación, es decir, 7 metros, y no la anchura y posición de la superficie de rodadura actual de 4 metros, ya que ésta puede cambiar con el tiempo. La posición del eje resultante de esta manera se desplazaría 1,5 metros del eje actual hacia el Este, interesando por igual en la superficie de intrusión a los colindantes a ambos lados del camino. Todo lo anterior esta basado en el Informe Técnico realizado por Ingeniero Agrónomo del que se adjunta copia.

Informar que a la vista de la documentación del Fondo Documental, la topografía, la vegetación y los cultivos de la zona, el presente procedimiento de deslinde tiene su fundamento en el acto declarativo de clasificación de la vía pecuaria, en la que se determina la existencia, anchura, trazado y demás características físicas generales de la vía pecuaria. Las líneas bases que definen la vía pecuaria respetan, salvo pequeñas intrusiones las zonas de cultivo. Para la determinación del eje de la vía pecuaria, se ha tenido en cuenta la anchura expedita actualmente y no solo la banda de rodadura del camino.

El cambio o desplazamiento del citado eje solicitado por el interesado no esta fundamentado en ninguna documentación, indicándose asimismo que la incidencia sobre su parcela, una vez determinado el trazado de la vía pecuaria es mínima, aumentándose en caso de ser estimada la afección de la finca situada en el lado opuesto de la vía pecuaria. Con el trazado propuesto la afección a ambas parcelas es sensiblemente equitativa.

Para la determinación del trazado, además de lo contenido en el Proyecto de Clasificación se ha tenido en cuenta la siguiente documentación:

- Proyecto de clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Bujalance, aprobado por O.M. de fecha 17 de enero de 1953 (BOE de 8 de agosto de 1953).
- Planos históricos del Instituto Geográfico y Estadístico del año 1933, escala 1:50.000
- Planimetría Catastral Antigua del año 1961.
- Fotografía aéreas de los vuelos americanos del 1956 y 1957.

A la información aportada por la anterior documentación se añade la suministrada por los Agentes de Medio Ambiente de la zona, así como el análisis de la red de vías pecuarias clasificadas, tanto del municipio afectado como aquellos colindantes al mismo.

Mediante un minucioso reconocimiento del recorrido de la vía pecuaria a deslindar, conforme al fondo documental recopilado y la cartografía base creada, se determinan aquellos puntos definitorios para la correcta ubicación de la franja de terreno reconocida como Dominio Público Pecuario.

De todo ello se deduce que el trazado de la vía pecuaria se ha determinado tras un estudio pormenorizado de toda la documentación citada; y tras el mismo se ha concluido que el presente deslinde, tal como preceptúa el artículo 8 de la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, y el artículo 17 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, de Vías Pecuarias, se ha llevado a cabo conforme a la referida Clasificación.

Por todo ello se desestima la presente alegación.

Considerando que el presente deslinde se ha realizado conforme a la Clasificación aprobada por Orden Ministerial ya citada, ajustado en todo momento al Procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, y en el Decreto 155/1998, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias

de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás legislación aplicable.

Vistos la propuesta de deslinde, formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Córdoba con fecha 13 de septiembre de 2007, y el Informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía de fecha 11 de diciembre de 2007,

## RESUELVO

Aprobar el deslinde total de la vía pecuaria «Colada de Montoro a Cañete», en el término municipal de Bujalance, en la provincia de Córdoba, a tenor de la descripción que sigue, y en función a las coordenadas que se anexan a la presente Resolución.

### Descripción Registral.

Finca rústica, en el término municipal de Bujalance, provincia de Córdoba, de forma alargada con una anchura de 12,5 metros y 6,25 (tramo en el que colinda con el t.m. de Montoro), la longitud deslindada es de 6.661,40 metros, la superficie deslindada es de 77.090,39 metros cuadrados, que en adelante se conocerá como «Colada de Montoro a Cañete», completa en su recorrido.

### Linderos:

Norte: Linda con la Colada de Montoro a Cañete (t.m. de Montoro).

Sur: Linda con la V.P. núm. 2 Cordel de Porcuna, de Rafael Serrano Jurado (7/60), de Basilia Dolores Ávila Gómez (7/61), del Ayuntamiento de Bujalance (7/9001), de Isidoro Nieto Tello (8/83).

Este: Linda con la Colada de Montoro a Cañete (t.m. de Montoro), y con las parcelas de Antonio González de Canales Navarro (1/9), de Antonio González de Canales Navarro (1/11), de Antonio González de Canales Navarro (1/8), de Dolores González de Canales López (1/7), de Agustín Coca Ruiz (1/6), de Pedro García Morales (1/5), de María Nieves González de Canales Navarro (1/4), de María Nieves González de Canales Navarro (1/3), de Antonio Cerezo Cantarero (1/2), de Juan Nieto Álvarez (1/1), Diputación de Córdoba (Carretera CO-292, 1/9002), de Enrique Javier Laguna González de Canales (2/82), del Ayuntamiento de Bujalance (2/9004), de Enrique Javier Laguna González de Canales (2/80), de Juan Antonio Luceno Llorente (2/79), de Juan Chocero Abril (2/78), de Bartolomé Venzala Requena (2/77), V.P. núm. 4 Vereda del Pozo de las Yeguas, del Ayuntamiento de Bujalance (2/9001), de Bartolomé Venzala Requena (7/1), de Consejería de Economía y Hacienda (7/9006), de Bartolomé Venzala Requena (7/43), Ana de Ávila Expósito (7/42), de Rafael Carpintero Jiménez (7/41), de Manuel Ramos Amador (7/40), V.P. núm. 5 Vereda de Lopera, del Ayuntamiento de Bujalance (7/9002), de Rafael Guerra Montilla (7/38), de Juan Antonio Nieto Visos (7/63), de Rafael Guerra Montilla (7/38), de Salvador López García (7/62), de Rafael Guerra Montilla (7/38), de Basilia Dolores Ávila Gómez (7/61) y de Rafael Serrano Jurado (7/60).

Oeste: Linda con las parcelas de José Pedrajas Navarro (21/258), de Isidoro Cuenca Romero (21/11), de Amador Barberán Corredor (21/12), del Ayuntamiento de Bujalance (21/9008), Elena de Navarro Castro (21/13), de Concepción Navarro Castro (21/14), de Luis Castro González de Canales (21/19), de José Carlos Fernández de Molina Latorre (21/24), de Benito Girón García (21/25), de Rafaela Sabariego Zurita (21/32) y de Juan Nieto Álvarez (21/33), de Agustín Coca Blanquez (21/34), del Ayuntamiento de Bujalance (21/9010), de María Teresa Parras Navarro (21/35), con V.P. núm. 11 Vereda de Fuente Agría, de Benito Vacas Vargas (22/5), de Amelia Madrid Lopez e Hijos C.B. (22/3), de Manuel García García (22/221), de Jaime Castro González de Canales (22/10), de María Concepción Coca López (22/11), de Amelia Madrid Lopez e Hijos

C.B. (22/16), de Elisa Gómez Medina (22/17), V.P. Vereda del Pozo de las Yeguas, de Diputación de Córdoba (8/9001), de Damián Gomariz García (8/42), de Rafael Aranda Díaz (8/43), de Paulino Pérez Aguilera (8/44), de V.P. núm. 5 Vereda de Lopera, del Ayuntamiento de Bujalance (8/9002) de Paulino Pérez Aguilera (8/45), de Pedro Gomariz Cerezo (8/47), de Benito Rubiano González (8/48), de Rafael Guerra Montilla (8/49), de Antonio Priego Moreno (8/68), de Rafael Guerra Montilla (8/69), de Teresa de Ramírez Solano (8/70), de Rafael Guerra Montilla (8/72), del Ayuntamiento de Bujalance (8/9003), de Rafael Guerra Montilla (8/77), de Juan Jurado Almirón (8/78), de Gabriel Castro Borreguero (8/79), de Rafael Guerra Montilla (8/81), de Mateo Castro García (8/80), de Basilisa-Dolores Ávila Gómez (8/82) y de Isidoro Nieto Tello (8/83).

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejera de Medio Ambiente, conforme a lo establecido en la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, así como cualquier otro que pudiera corresponder de acuerdo con la normativa aplicable.

Sevilla, 20 de febrero de 2008.- La Secretaria General Técnica, Asunción Vázquez Pérez.

Actuación Cofinanciada por Fondos Europeos

ANEXO A LA RESOLUCIÓN DE 20 DE FEBRERO DE 2008, DE LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA DE LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE, POR LA QUE SE APRUEBA EL DESLINDE TOTAL DE LA VÍA PECUARIA «COLADA DE MONTORO A CAÑETE», EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE BUJALANCE, EN LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

Nº Punto	X (m)	Y (m)
19I	380570,34	4200445,07
20I	380580,66	4200420,03
21I	380605,77	4200362,89
22I	380612,90	4200347,83
23I	380635,16	4200310,51
24I	380660,08	4200272,13
25I	380677,25	4200239,59
26I	380687,66	4200215,02
27I	380709,19	4200146,03
28I	380735,17	4200062,65
29I	380749,76	4200015,04
30I	380768,97	4199950,42
31I	380794,42	4199901,56
32I	380806,74	4199853,48
33I	380816,96	4199809,00
34I	380824,74	4199746,67
35I	380830,86	4199718,99
36I	380839,03	4199686,57
37I	380851,61	4199637,82
38I	380858,50	4199603,85
39I	380866,99	4199547,53
40I	380877,50	4199503,76
41I	380890,33	4199465,11
42I	380898,78	4199435,66
43I	380904,51	4199414,78
44I	380912,40	4199398,93
45I	380935,89	4199366,49

Nº Punto	X (m)	Y (m)
46I	380955,22	4199331,46
47I	381004,42	4199230,00
48I	381022,07	4199196,06
49I	381042,96	4199151,67
50I	381050,62	4199130,83
51I	381073,72	4199058,43
52I	381096,84	4198997,93
53I	381132,12	4198928,88
54I	381151,07	4198882,47
55I	381170,92	4198829,62
56I	381177,66	4198809,07
57I	381193,23	4198769,48
58I	381222,64	4198677,76
59I	381234,71	4198629,33
60I	381250,53	4198552,77
61I	381248,51	4198525,06
62I	381251,75	4198487,02
63I	381249,46	4198450,42
64I	381246,32	4198384,76
65I	381264,31	4198342,34
66I	381275,53	4198314,79
67I	381288,06	4198287,51
68I	381297,28	4198257,92
69I	381304,92	4198233,30
70I	381311,45	4198201,62
71I	381316,78	4198141,69
72I	381323,58	4198100,44
73I	381324,03	4198082,63
74I	381323,21	4198048,30
75I	381319,28	4197946,70
76I	381319,38	4197883,93
77I	381322,00	4197866,40
78I	381328,81	4197841,26
79I	381337,49	4197817,08
80I	381362,14	4197757,50
81I	381366,90	4197619,09
82I	381369,16	4197584,12
83I	381373,68	4197551,98
84I	381384,16	4197511,61
85I	381396,34	4197473,39
86I	381403,50	4197447,68
87I	381411,32	4197418,33
88I	381418,55	4197398,26
89I	381458,71	4197314,88
90I	381467,39	4197291,19
91I	381478,98	4197235,54
92I	381485,62	4197194,55
93I	381493,20	4197176,63
94I	381503,79	4197164,29
95I	381512,18	4197151,75
96I	381522,92	4197127,93
97I	381559,79	4197059,04
98I	381587,18	4197014,60
99I	381625,49	4196952,32
100I	381673,94	4196880,62
101I	381715,24	4196794,99
102I	381722,59	4196775,67
103I	381733,57	4196725,95
104I	381742,67	4196695,95

Nº Punto	X (m)	Y (m)
105I	381756,93	4196663,82
106I	381766,31	4196645,91
107I	381781,80	4196622,83
108I	381822,44	4196552,46
109I	381853,41	4196495,87
110I	381887,40	4196434,42
111I	381918,79	4196347,17
112I	381954,32	4196263,16
113I	381972,47	4196222,57
114I	382002,41	4196173,76
115I	382020,32	4196134,44
116I	382031,51	4196094,56
117I	382046,09	4196036,25
118I	382060,86	4195976,49
119I	382063,68	4195955,98
120I	382063,59	4195932,05
121I	382058,43	4195914,98
122I	382044,79	4195889,92
123I	382002,54	4195830,70
124I	381967,29	4195777,87
125I	381952,40	4195752,61
126I	381937,02	4195717,50
127I	381926,66	4195688,24
128I	381899,97	4195609,35
129I	381898,30	4195599,08
130I	381896,63	4195553,60
131I	381897,69	4195522,01
132I	381904,93	4195487,63
133I	381925,18	4195440,56
134I	381930,71	4195423,85
135I	381944,52	4195368,47
136I	381978,52	4195271,65
137I	381995,89	4195226,14
138I	382015,57	4195184,23
139I	382041,68	4195137,07
1C	380004,79	4201208,25
2C	380005,55	4201209,34
3C	380033,52	4201195,45
4C	380056,30	4201179,84
5C	380069,26	4201168,94
6C	380091,52	4201148,14
7C	380109,38	4201125,54
8C	380120,42	4201110,65
9C	380141,79	4201075,66
10C	380191,34	4201035,35
11C	380228,89	4201000,08
12C	380297,10	4200937,06
13C	380338,51	4200892,69
14C	380361,61	4200855,88
15C	380390,20	4200814,36
16C	380444,81	4200742,14
17C	380459,51	4200711,47
18C	380482,96	4200650,67
19C	380525,84	4200538,42
20C	380564,55	4200442,71
21C	380566,63	4200437,57
22C	380568,16	4200438,37
1D	380001,12	4201204,56
2D	380030,35	4201190,04
3D	380052,51	4201174,86

Nº Punto	X (m)	Y (m)
4D	380065,11	4201164,26
5D	380086,91	4201143,90
6D	380104,42	4201121,74
7D	380115,23	4201107,15
8D	380137,01	4201071,49
9D	380187,22	4201030,65
10D	380224,62	4200995,51
11D	380292,69	4200932,63
12D	380333,53	4200888,86
13D	380356,39	4200852,44
14D	380385,13	4200810,70
15D	380439,45	4200738,87
16D	380453,77	4200708,99
17D	380477,13	4200648,43
18D	380520,03	4200536,13
19D	380558,77	4200440,35
20D	380569,16	4200415,14
21D	380594,40	4200357,70
22D	380601,86	4200341,94
23D	380624,54	4200303,90
24D	380649,29	4200265,79
25D	380665,95	4200234,23
26D	380675,91	4200210,72
27D	380697,25	4200142,30
28D	380723,23	4200058,96
29D	380737,80	4200011,43
30D	380757,33	4199945,71
31D	380782,67	4199897,07
32D	380794,60	4199850,53
33D	380804,64	4199806,82
34D	380812,41	4199744,55
35D	380818,69	4199716,11
36D	380826,92	4199683,48
37D	380839,43	4199635,01
38D	380846,19	4199601,67
39D	380854,71	4199545,14
40D	380865,47	4199500,33
41D	380878,38	4199461,42
42D	380886,74	4199432,29
43D	380892,78	4199410,29
44D	380901,67	4199392,43
45D	380925,32	4199359,78
46D	380944,11	4199325,71
47D	380993,25	4199224,38
48D	381010,87	4199190,51
49D	381031,42	4199146,85
50D	381038,79	4199126,77
51D	381061,92	4199054,29
52D	381085,40	4198992,84
53D	381120,74	4198923,67
54D	381139,43	4198877,91
55D	381159,12	4198825,47
56D	381165,90	4198804,83
57D	381181,45	4198765,28
58D	381210,61	4198674,34
59D	381222,52	4198626,55
60D	381237,94	4198551,95
61D	381235,97	4198524,98
62D	381239,22	4198486,88
63D	381236,98	4198451,11



Nº Punto	X (m)	Y (m)
64D	381233,69	4198382,51
65D	381252,76	4198337,54
66D	381264,05	4198309,82
67D	381276,37	4198283,02
68D	381285,35	4198254,20
69D	381292,80	4198230,18
70D	381299,07	4198199,80
71D	381304,37	4198140,12
72D	381311,11	4198099,26
73D	381311,53	4198082,63
74D	381310,72	4198048,69
75D	381306,78	4197946,93
76D	381306,88	4197882,99
77D	381309,74	4197863,83
78D	381316,88	4197837,51
79D	381325,83	4197812,58
80D	381349,72	4197754,81
81D	381354,42	4197618,47
82D	381356,71	4197582,85
83D	381361,40	4197549,53
84D	381372,14	4197508,13
85D	381384,36	4197469,82
86D	381391,44	4197444,40
87D	381399,38	4197414,60
88D	381407,00	4197393,42
89D	381447,19	4197310,01
90D	381455,34	4197287,75
91D	381466,68	4197233,27
92D	381473,52	4197191,06
93D	381482,44	4197169,97
94D	381493,82	4197156,71
95D	381501,22	4197145,66
96D	381511,70	4197122,41
97D	381548,95	4197052,80
98D	381576,54	4197008,05
99D	381614,98	4196945,54
100D	381663,08	4196874,37
101D	381703,75	4196790,04
102D	381710,59	4196772,08
103D	381721,47	4196722,78
104D	381730,94	4196691,58
105D	381745,67	4196658,38
106D	381755,55	4196639,51
107D	381771,19	4196616,21
108D	381811,54	4196546,34
109D	381842,46	4196489,84
110D	381875,98	4196429,24
111D	381907,14	4196342,61
112D	381942,86	4196258,18
113D	381961,39	4196216,73
114D	381991,35	4196167,88
115D	382008,55	4196130,13
116D	382019,43	4196091,35
117D	382033,96	4196033,24
118D	382048,57	4195974,13
119D	382051,18	4195955,14
120D	382051,10	4195933,92
121D	382046,84	4195919,83
122D	382034,17	4195896,56

Nº Punto	X (m)	Y (m)
123D	381992,25	4195837,80
124D	381956,70	4195784,52
125D	381941,26	4195758,31
126D	381925,39	4195722,10
127D	381914,85	4195692,32
128D	381887,79	4195612,38
129D	381885,83	4195600,32
130D	381884,12	4195553,62
131D	381885,23	4195520,50
132D	381892,96	4195483,83
133D	381913,48	4195436,11
134D	381918,70	4195420,37
135D	381932,54	4195364,88
136D	381966,78	4195267,35
137D	381984,38	4195221,25
138D	382004,43	4195178,54
139D	382026,77	4195138,19

*RESOLUCIÓN de 12 de febrero de 2008, de la Dirección General de Prevención y Calidad Ambiental, por la que se deja sin efecto la autorización como entidad colaboradora de la Consejería en materia de protección ambiental otorgada a la sociedad: Eptisa, Servicios de Ingeniería, S.A. (Expte. REC028).*

Vista la solicitud presentada por don Antonio Fernández Garitaonandia, en nombre y representación de la sociedad Eptisa, Servicios de Ingeniería, S.A., y el expediente de referencia, resultan los siguientes

#### HECHOS

Primero. Mediante Resolución de la Directora General de Prevención y Calidad Ambiental de fecha 16 de septiembre de 2005, publicada en el BOJA núm. 196, de 6 de octubre de 2005, se autorizó a Eptisa, Servicios de Ingeniería, S.A., como Entidad Colaboradora de la Consejería de Medio Ambiente en materia de Protección Ambiental en los campos: a) Contaminación atmosférica producida por cualquier forma de materia o energía (Atmósfera y Ruidos), y b) Control de vertidos y calidad de aguas (Aguas), ordenando asimismo su inscripción en el Registro Administrativo Especial de Entidades Colaboradoras adscrito a esta Dirección General con el número REC028.

Segundo. Mediante escrito de fecha 31 de enero de 2008, presentado por don Antonio Fernández Garitaonandia en nombre y representación de Eptisa, Servicios de Ingeniería, S.A., se solicita a esta Dirección General la baja de la autorización concedida como Entidad Colaboradora de la Consejería de Medio Ambiente en materia de Protección Ambiental.

A la vista de estas consideraciones y de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en virtud de la competencia que corresponde al Director General de Prevención y Calidad Ambiental para dictar resolución por la que se declare la baja en el Registro Administrativo Especial de Entidades Colaboradoras, por aplicación analógica del artículo 8 del Decreto 12/1999, de 26 de enero, por el que se regulan las Entidades Colaboradoras de la Consejería de Medio Ambiente en materia de Protección Ambiental, y de conformidad con lo establecido en el artículo 11.1 del Decreto 206/2004, de 11 de mayo, por el que se establece la Estructura Orgánica de la Consejería de Medio Ambiente,